



ACUERDO N° 14

Abril 3 de 2013

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo en sus sesiones de 15 de marzo de 2013 y de 3 de abril de 2013, como consta en las Actas No. 2 y No. 3, respectivamente, dio debate y aprobación a la reforma estatutaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los Estatutos de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, con el siguiente texto:

PREÁMBULO

Fiel a los nobles propósitos que tuvieron sus constituyentes, la Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano" continuará la obra cultural y científica que inició la Expedición Botánica, que presidía el sabio gaditano Don José Celestino Mutis y que impulsó la pléyade ilustre de sabios neogranadinos, Francisco José de Caldas, Jorge Tadeo Lozano, Eloy Valenzuela, Camilo Torres, Francisco Javier Matiz, Sinforoso Mutis y varios otros más, que son motivo legítimo de orgullo para la Patria.

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- FINES Y OBJETIVOS. El objeto primordial de la Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano" es atender directa o indirectamente la formación académica, investigativa, técnica y humanística de sus alumnos, dentro de claros



criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad de acuerdo con las doctrinas cristianas, democráticas y americanistas.

En desarrollo de tal finalidad, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación de sus alumnos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ellas se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas. Para cumplir su objetivo, acorde con su naturaleza académica de Universidad, podrá la Universidad crear, dirigir o administrar todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional en todos los campos de acción de la educación superior, el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la filosofía y las matemáticas.

Así mismo, podrá destinar o aportar parte de sus bienes para crear entidades educativas que participen de similares fines y objetivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACCESO. La Universidad es autónoma para recibir a sus alumnos. El acceso a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, sin tener en cuenta raza, credo, nacionalidad, sexo o condición económica o social.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA. La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano es una institución de educación superior, constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO.- Para el adecuado cumplimiento de sus fines la Universidad podrá adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar su patrimonio y a generar rentas adicionales que le permitan desarrollar en forma más amplia sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano es la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- DEPENDENCIAS Y SECCIONALES. Podrá la Universidad abrir, transformar, modificar o suprimir dependencias, seccionales u otros centros de actividad



fuera de su domicilio con la aprobación previa del Consejo Directivo y con el lleno de las formalidades legales.

ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN. La duración de la Universidad es indefinida.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Gobierno de la Universidad corresponde al Consejo Directivo, al Rector, al Comité Académico y al Comité Administrativo y Financiero.

En los aspectos académicos y administrativos contarán ellos con la colaboración de los funcionarios cuyos cargos se crean en los presentes Estatutos o que cree el Consejo Directivo para atender las necesidades que implica el ordenado funcionamiento de la entidad.

El Consejo Directivo mediante acuerdo podrá conformar otros comités.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de su organización interna dependiendo del Rector, la Universidad tendrá un Secretario General y las Vicerrectorías necesarias para atender el adecuado desarrollo institucional.

ARTÍCULO NOVENO.- EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo está integrado por 17 miembros, 15 elegidos por el mismo Consejo, un representante elegido por los estudiantes de la Universidad y un representante elegido por los profesores de la Universidad, de conformidad con el Reglamento que expida el Consejo Directivo, el cual contendrá el procedimiento para suplir las faltas absolutas.

Los consejeros elegidos por el Consejo Directivo, con posterioridad a la expedición de estos estatutos, tendrán periodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos. Su edad de retiro forzoso será de setenta y cinco años.



Todos los miembros tendrán la calidad de principales.

El Consejo Directivo podrá conceder licencias temporales a sus miembros.

PARÁGRAFO: El número actual de miembros del Consejo Directivo, elegidos por éste, no tendrá modificación hasta tanto sea inferior a 15.

ARTÍCULO DECIMO.- REQUISITOS. Para los consejeros elegidos por el Consejo Directivo se requiere, tener título universitario o a falta de éste, a juicio del mismo Consejo, una especial pericia en cualquier arte u oficio que sean de utilidad para la dirección de la Universidad o haber prestado servicios destacados al País o a la Universidad en cualquiera de los campos que a ella interesen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONSEJEROS EMÉRITOS. El Consejo Directivo nombrará dentro de sus miembros Consejeros Eméritos, quienes podrán ser invitados a sesiones del mismo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas de los miembros del Consejo:

- a. Su muerte.
- b. Su renuncia aceptada.
- c. Su inasistencia a seis sesiones ordinarias en el mismo año, sin excusa justificada, a criterio del Consejo Directivo.
- d. Su incapacidad, debidamente comprobada por el mismo Consejo, para ejercer el cargo. Esta decisión requiere el voto afirmativo de por lo menos 13 miembros.

En caso de falta absoluta de un miembro del Consejo, elegido por el mismo, éste procederá a reemplazarlo a la mayor brevedad y su elección se hará por mayoría absoluta de votos de sus miembros restantes, previa convocatoria hecha por el Presidente con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DECISIONES Y REUNIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán, salvo las excepciones previstas en los Estatutos, por



mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente, siendo necesaria la presencia de por lo menos 9 miembros.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Rector o por 9 de sus miembros, con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En las reuniones del Consejo Directivo podrán participar sus miembros para deliberar o decidir utilizando medios electrónicos en tiempo real.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo, cuando en forma excepcional, no fuere posible llevar a cabo una sesión presencial y por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Los votos deberán recibirse en un término máximo de 3 días a partir de la convocatoria hecha por el Presidente y ser dirigidos a la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.*
El Consejo elegirá de su propio seno y para períodos de dos (2) años, un Presidente y Vicepresidente que reemplazará al primero en sus faltas temporales.

Elegirá también un Secretario del Consejo, quien podrá ser miembro de éste o de la administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *INCOMPATIBILIDADES.*

1. Con excepción de las actividades docentes, los miembros del Consejo Directivo no podrán celebrar directa o indirectamente contratos con la Universidad ni adelantar a nombre propio o ajeno gestión alguna ante ella.
2. Los miembros del Consejo Directivo podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera, pero si así lo hicieren, no podrán ejercer su condición de miembros del Consejo y su ausencia que se considerará falta temporal, deberá prolongarse desde el momento del nombramiento hasta aquel en que se retiren definitivamente del cargo.



3. Cuando se presente el caso de que trata el numeral anterior, el Consejero que reingresa al Consejo Directivo no podrá votar durante seis (6) meses a partir de la fecha del retiro del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones y funciones del Consejo Directivo:

1. Ejercer la máxima autoridad académica, administrativa y financiera como órgano de mayor jerarquía de la Universidad y fijar políticas de manejo y desarrollo de éstas.
2. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos y dictar las normas o reglamentos adecuados para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
3. Hacer cumplir la Misión de la Universidad.
4. Definir y actualizar la Visión de la Universidad y su Proyecto Educativo Institucional.
5. A partir de la Misión, de la Visión y del Proyecto Educativo Institucional, orientar, aprobar y hacer los ajustes requeridos al Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.
6. Establecer comités permanentes u ocasionales y recibir de éstos información sobre sus actividades y decisiones.
7. Designar los Miembros del Consejo Directivo en los diferentes comités según la reglamentación correspondiente.
8. Elegir y remover al Rector. Aprobar y remover a propuesta del Rector a los Vicerrectores, al Secretario General, a los Decanos de Facultad y a los Directores de Investigación, Creación e Innovación, Planeación y Finanzas, y los Directores de las sedes de Cartagena y Santa Marta.

Evaluar anualmente el desempeño de estos funcionarios, teniendo en cuenta la legislación laboral.
9. Aprobar la cuantía de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios.



10. Aprobar o improbar el presupuesto y sus correspondientes anexos, así como los balances y cuentas anuales.
11. Aprobar la creación de programas académicos con base en las recomendaciones del Comité Académico y del Comité Administrativo y Financiero.
12. Aprobar las políticas de Bienestar Universitario, las becas, auxilios y estímulos.
13. Aceptar o repudiar legados, donaciones o auxilios.
14. Adoptar las demás funciones que sean necesarias para cumplir el objeto fundacional de la Universidad.
15. Establecer mediante Acuerdo un código de ética y un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *FUNCIONES DEL PRESIDENTE.* Son funciones del Presidente:

- a. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir y dirigir las reuniones con el encargo especial de velar por su desarrollo ordenado y armonioso.
- c. Vigilar que se elaboren debidamente las Actas y autorizar al Secretario para presentarlas a la consideración del Consejo.
- d. Velar porque el Secretario comunique oportunamente las decisiones del Consejo.
- e. Autorizar con su firma las Actas de las reuniones.
- f. Cuidar de que se realicen oportunamente las elecciones de los miembros del Consejo y las de los funcionarios que corresponda de conformidad con los Estatutos.
- g. Invitar a las sesiones, previa aprobación del Consejo, a aquellas personas cuya ocasional asistencia pueda ser necesaria o conveniente.



- h. Solicitar informes al Rector, y por su conducto a cualquier funcionario de la Universidad, sobre el cumplimiento de las decisiones del Consejo o sobre todo asunto en el cual tenga interés para velar por la buena marcha de la entidad.
- i. Asesorar al Rector, cuando éste así lo solicite, en el estudio de los problemas académicos, administrativos o financieros.
- j. Las demás que el Consejo delegue en él y que por Estatutos no correspondan a los funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Convocar al Consejo a reuniones por instrucciones del Presidente, el Rector o por solicitud de por lo menos 9 miembros.
- b. Elaborar las Actas y someterlas a consideración del Presidente y del Consejo.
- c. Velar por la debida custodia del Libro de Actas y conservarlo actualizado.
- d. Comunicar las decisiones del Consejo, recibir y tramitar la correspondencia que a éste se dirija.
- e. Colaborar con el Presidente en el desempeño de las funciones que a este último corresponden.
- f. Coordinar el envío de las Actas de los diferentes Comités a los miembros del Consejo Directivo.
- g. Las demás que le confie el Presidente dentro de sus facultades estatutarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL RECTOR. El Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus integrantes elegirá al Rector, quien tendrá la representación legal de la Universidad para todos los efectos legales. El período del Rector será de dos (2) años, podrá ser reelegido y conservará su investidura y sus funciones mientras no se produzca nueva elección.



La suplencia de la representación legal la tendrá el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REQUISITOS PARA SER RECTOR. Para ser Rector se requiere tener título profesional y haber sido profesor universitario o haber prestado al País o a la Universidad, a juicio del mismo Consejo, servicios de valía en cualquiera de los campos que a ella interese.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector, las siguientes:

- a. Ejercer la máxima autoridad ejecutiva en los campos académicos, administrativo y financiero, de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- b. Dirigir las labores académicas, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Directivo.
- c. Llevar la representación legal, académica, cultural y docente de la Universidad.
- d. Trabajar por el engrandecimiento de la Institución.
- e. Coordinar las actividades de las distintas Facultades, Institutos y servicios Universitarios dentro de las leyes y reglamentos que rigen la Universidad.
- f. Nombrar y remover al personal al servicio de la Universidad de conformidad con la delegación, instrucciones y reglamentos del Consejo Directivo.
- g. Presentar al Consejo Directivo los candidatos para becas, auxilios y estímulos de conformidad con lo que se disponga en los reglamentos.
- h. Velar por la calidad de la enseñanza que se imparta en la Universidad y cuidar de que se ajuste al espíritu de ésta y a las exigencias legales.
- i. Presidir las ceremonias de grado y los actos de la Universidad.
- j. Resolver sobre las situaciones administrativas del personal de conformidad con las instrucciones y reglamentos del Consejo Directivo.



- k. Autenticar con su firma los títulos que expida la Universidad.
- l. Cuidar que los empleados bajo su dependencia cumplan con exactitud sus deberes respectivos y exigir a los empleados de manejo las garantías necesarias para la conservación y utilización legítima de los bienes y rentas de la Universidad.
- m. Tomar las medidas para que se asegure adecuadamente el manejo de los fondos y dineros de la Universidad y ejercer la dirección, el control y la vigilancia de los funcionarios que integren las áreas administrativa y financiera y que están sometidos a su autoridad.
- n. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- ñ. Desarrollar las políticas y decisiones del Consejo Directivo y rendir a éste informes periódicos sobre la marcha de la Universidad en sus distintos aspectos.
- o. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, reglamentos e instrucciones del Consejo Directivo.
- p. Con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, suscribir los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad.

PARÁGRAFO.- Cuando el Rector deba ausentarse temporalmente de la Sede de la Universidad, podrá delegar sus funciones en uno de los Vicerrectores. De lo anterior dará cuenta al Consejo Directivo.

El Vicerrector, en quien se deleguen las funciones asumirá el cargo de Rector en calidad de encargado y ejercerá las funciones bajo su propia responsabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- *EL COMITÉ ACADÉMICO.* El Comité Académico de la Universidad estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Secretario General.



- d. Los Decanos de Facultad.
- e. El Director de Investigación, Creatividad e Innovación.
- f. Cinco miembros del Consejo Directivo: el representante de los estudiantes y el de los profesores y otros tres consejeros elegidos por el mismo Consejo Directivo.

El Comité Académico se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Rector, una vez al mes.

PARÁGRAFO: La representación del profesor y el estudiante al Consejo Académico, por elección de los representantes de los Comités Curriculares de Programa, culminará al finalizar el actual periodo 2013 – 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Estudiar y decidir de conformidad con las políticas del Consejo Directivo sobre asuntos académicos, de bienestar universitario y disciplinario.
2. Estudiar y recomendar al Consejo Directivo la creación de programas académicos y aprobar la modificación o supresión de programas académicos de común acuerdo con el Comité Administrativo y Financiero.
3. Recomendar al Consejo Directivo la adopción de los reglamentos estudiantil, docente, así como otros de carácter académico.
4. Asesorar al Consejo Directivo en la definición de políticas de investigación, creatividad e innovación y aprobar los programas que se desarrollen sobre estas áreas.
5. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades y decisiones de este Comité.
6. Realizar las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- *COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.* El Comité Administrativo y Financiero estará conformado por 7 miembros del Consejo Directivo.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, previa convocatoria del Presidente del Comité, quien será un miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- *FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.*

1. Velar porque los bienes y recursos de la Universidad sean empleados correctamente.
2. Orientar lo relativo al manejo, recaudo, conservación, fiscalización, enajenación, gravámenes y dineros de la Universidad.
3. Verificar que las operaciones administrativas y financieras se ajusten a las leyes y normas.
4. Establecer los criterios y analizar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Universidad, recomendar su aprobación al Consejo Directivo y hacer seguimiento a su ejecución.
5. Estudiar y recomendar la aprobación de los estados financieros anuales al Consejo Directivo.
6. Proponer al Consejo Directivo la cuantía de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios de la educación, de conformidad con las disposiciones legales y las directrices del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.
7. Aprobar la estructura orgánica y planta de personal de la Universidad, ajustada a la disponibilidad presupuestal correspondiente.
8. Aprobar los contratos de mayor cuantía, según determinación del Consejo Directivo y reglamentar las autorizaciones y montos de contratación para el Rector, otros funcionarios y demás unidades de la Universidad.
9. Decidir sobre el manejo del Fondo de Inversiones de la Universidad.



10. Realizar las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- *EL SECRETARIO GENERAL.* El Secretario General será elegido por el Consejo Directivo de candidatos presentados por el Rector.

PARÁGRAFO.- Para ser Secretario General se requiere haber terminado una carrera universitaria y tener título profesional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.* Son funciones del Secretario General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias encargadas de efectuar las matrículas.
- b) Organizar y conservar los documentos y archivos de la Universidad y expedir copias auténticas de ellos, previa autorización del Rector.
- c) Refrendar con su firma los diplomas que expida la Universidad.
- d) Expedir o autorizar con su firma las certificaciones que sean menester y que atañen a la vida y desarrollo de la Universidad.
- e) Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Rector.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los Vicerrectores son representantes del Rector en la respectiva área. Su forma de designación, requisitos y funciones serán señalados por reglamento expedido por el Consejo Directivo.

CAPITULO III

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- *EL REVISOR FISCAL.* La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, cuya elección para períodos de dos (2) años



corresponderá al Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Revisor Fiscal y/o su Suplente podrán ser removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO.- El Revisor y su Suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para los de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- *FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.* Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la Universidad y del Estado de sus bienes, con sujeción a la Ley y dentro de las orientaciones e instrucciones dadas por el Consejo Directivo.
- b. Velar para que la Contabilidad se lleve con arreglo a la Ley con facultad de solicitar al Rector y a todos los demás funcionarios de la Universidad, datos, documentos y en general, colaboración para que el control pueda efectuarse satisfactoriamente.
- c. Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad, se conserven y custodien en debida forma.
- d. Cerciorarse de que las operaciones de la Universidad se ajusten a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- e. Ejercer vigilancia sobre los bienes de la Universidad con facultad de efectuar visitas, arcos de caja, inventarios y, en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado.
- f. Dictaminar con su firma los balances de la Universidad, a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal y elaborar un informe sobre cada uno de ellos en donde indique: si ha dispuesto de los datos necesarios para su examen, si se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas; si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo, si el balance corresponde fielmente a los libros y si, en su opinión, presenta de modo fidedigno la situación financiera al terminar el período revisado.
- g. Elaborar un informe anual para el Consejo Directivo en donde, al menos exprese: si los actos de los funcionarios de la Universidad se ciñeron a los Estatutos y a las decisiones



- e instrucciones del Consejo Directivo, si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente, si existen medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Universidad y si ellas son adecuadas.
- h. Informar de oficio, oportunamente y por escrito, al Consejo Directivo o al Rector, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la Universidad o en sus relaciones con extraños.
 - i. Suministrar al Consejo Directivo los informes que le solicite.
 - j. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general, sobre todos los asuntos concernientes a la Universidad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo.
 - k. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y DE SU RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PATRIMONIO. El Patrimonio de la Universidad está constituido así:

- a. Por los muebles, equipos, laboratorios y demás enseres que fueron aportados por los Fundadores y sobre los cuales no conservan derecho alguno.
- b. Por los demás muebles e inmuebles que la Universidad ha adquirido a cualquier título y que en la actualidad le pertenece y por los que en el futuro llegare a adquirir.
- c. Por los derechos de propiedad intelectual e industrial, patentes, licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular o los que en adelante se le expidan o concedan.
- d. Por las donaciones, herencias y legados que reciba la Universidad.



- e. Por los productos que obtenga con el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio.
- f. Por los demás bienes o derechos que adquiriera a cualquier título.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el cumplido desarrollo de sus objetivos la Universidad podrá celebrar toda clase de actos o contratos sobre materias propias a su organización y a la administración de su patrimonio, así como cualquier actividad conveniente o indispensable, tal como adquisición o gravamen de muebles e inmuebles, préstamos, convenios académicos, científicos o administrativos y otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores y las demás que sean necesarias para su normal funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DE SU INTERPRETACIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- *REFORMA DE LOS ESTATUTOS.* Los Estatutos de la Universidad podrán ser reformados total o parcialmente por el Consejo Directivo, sin variar los fines de aquella, mediante proyecto discutido en dos sesiones distintas, convocadas para esa finalidad y aprobados en ambas oportunidades por la mayoría de sus miembros.

El texto definitivo será el aprobado en la segunda sesión.

Una vez cumplido dicho trámite, se le dará el curso legal correspondiente y se señalará el término a partir del cual comenzarán a regir las reformas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- *INTERPRETACIÓN.* Las dudas sobre la interpretación o alcance de las normas contenidas en estos Estatutos corresponderá resolverlas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.* La Universidad es de duración indefinida y se disolverá y liquidará por imposibilidad legal para desarrollar su objetivo y en tal caso sus bienes si los hubiere, deberán pasar a la Institución de



www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia

Universidad de Bogotá
JORGE TADEO LOZANO

SEDE PRINCIPAL
Carrera 4 No. 22-61
PBX: 2427030 - 3360066
FAX: 2826197 A.A. 34185
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Educación Superior sin ánimo de lucro que señale en ese momento el Consejo Directivo o, en su defecto a quien determine la Ley. La disolución y liquidación será declarada por una votación superior a las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo el cual, en el mismo acto, designará al liquidador.

PARÁGRAFO.- Al proceso que se inicie con la disposición dictada por el Consejo para que se disuelva y liquide la Universidad, se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y de la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de abril del año 2013.

EVARISTO OBREGÓN GARCÉS
Presidente

CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario